

RESOLUCIÓN N° DE 2022

"Por medio de la cual se ordena el pago del beneficio por antigüedad previsto en el artículo 13 del Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las organizaciones sindicales SINTRENAL, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEDUBOL, SINTIES SUBDIRECTIVA TURBCO BOLIVAR, SINDEBOLIVAR y SUDEB, a unos empleados de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 55 consagra: "*Se garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley. Es deber del Estado promover la concertación y los demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo*"

Que así mismo el artículo 53 de la norma constitucional, dispone que los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna.

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo "OIT", adoptado en la 64ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo celebrada en Ginebra en el año 1978 e incorporado a la legislación colombiana mediante la Ley 411 de 1997, en su artículo 7º prevé la necesidad de que se adopten medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo expidió el Decreto 160 de 2014, "Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos", mediante el cual establece el procedimiento para la negociación entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales que agrupan sus empleados.

Que el Gobernador de Bolívar en aplicación a las normas citadas, designó los negociadores y asesores de la Administración Departamental de Bolívar, para el proceso de negociación 2021, con las organizaciones sindicales, Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación "SINTRENAL BOLIVAR", Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC BOLIVAR", Sindicato de Trabajadores Oficiales y Públicos del Departamento de Bolívar "SINTRAOFIPUBOL", Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Gobernación de Bolívar "SINTRAEMDEGBOL"; Sindicato de Trabajadores Administrativos y Educadores del Departamento de Bolívar "SINTRAEDUBOL"; Sindicato de Servidores Públicos y de los Servicios Públicos del Departamento de Bolívar "SINDEBOLIVAR"; Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones Educativas "SINTIES SUB-DIRECTIVA TURBACO-BOLIVAR" y el Sindicato Único de Docentes de Bolívar "SUDEB".

Que como resultado del proceso de negociación se suscribió el Acuerdo Laboral 2021, entre la Administración Departamental de Bolívar y las organizaciones sindicales representantes de los funcionarios vinculados a la Gobernación de Bolívar.

Que en cumplimiento a lo establecido por el Decreto 160 de 2014, en virtud de acto administrativo contenido en Resolución 402 de 2021, se adoptó el Acuerdo Laboral 2021, por lo que la administración departamental se encuentra obligada a dar cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Que el artículo 13 del citado acuerdo, consagró un beneficio por antigüedad en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN N° DE 2022

"Por medio de la cual se ordena el pago del beneficio por antigüedad previsto en el artículo 13 del Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las organizaciones sindicales SINTRENAL, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEDUBOL, SINTIES SUBDIRECTIVA TURBCO BOLIVAR, SINDEBOLIVAR y SUDEB, a unos empleados de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

ARTICULO 13. BENEFICIO POR ANTIGÜEDAD. *La Administración Departamental de Bolívar pagará por una sola vez, el 50% del SMLMV en la vigencia 2021, a todos aquellos empleados públicos administrativos que, a 30 de junio de 2021, tengan siete (7) o más años de servicio continuos en la entidad, este pago se hará en el segundo semestre de 2021 y no constituirá factor salarial ni prestacional, este beneficio no se aplicará a los empleados de la Secretaría de Salud que tengan un beneficio más favorable.*

Que de conformidad con el artículo 13 *ibídem*, existe una obligación de dar en cabeza de la Gobernación de Bolívar, consistente en pagar, por única vez, un beneficio económico equivalente al 50% del Salario Mínimo Legal Vigente para el 2021, a todos aquellos empleados que cumplieran las siguientes condiciones:

- Que los empleados públicos administrativos estuvieran activos a 30 de junio de 2021
- Que además de la condición anterior, contaran con siete (7) años o más de servicio a fecha 30 de junio de 2021.
- Que el empleado no cuente con un beneficio más favorable (funcionarios de Secretaría de Salud)

Que así mismo, según el artículo 13 del Acuerdo Laboral 2021, la obligación de dar antes descrita debía cumplirse en el segundo semestre de 2021, es decir, entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2021, y cobijaba a los empleados públicos administrativos de las tres fuentes de financiación- Recursos Propios, Rentas Cedidas y Sistema General de Participaciones.

Que mediante Resolución No. 1141 de 2021, se ordenó el pago del beneficio por antigüedad previsto en el artículo 24 del Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las organizaciones sindicales SINTRENAL, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEDUBOL, SINTIES SUBDIRECTIVA TURBCO BOLIVAR, SINDEBOLIVAR y SUDEB, a unos empleados de la Gobernación de Bolívar.

Que por error involuntario de la Secretaría de Educación, tal y como se señala en el Oficio sin GOBOL de fecha febrero 14 de 2022 y Oficio GOBOL-22-018073, suscrito por el Director Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación, se dejó de pagar a los empleados señalados en el cuadro subsiguiente, los cuales según dicho funcionario certifica, cumplen con las condiciones descritas en el artículo 13 del Acuerdo Laboral y tienen derecho al citado beneficio.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CÉDULA	No. De CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
ROSMERY CRISTINA RAMOS JIMÉNEZ	33.151.401	232764928	AHORRO	POPULAR
JUDITH DEL CARMEN CARDONA DE CARDONA	33.141.592	232764936	AHORRO	POPULAR
BOLIVAR LAMBIS MARCO AUMERLE	9.076.161	89058721	AHORRO	BBVA
JOHN ALEXANDER MOYANO CASTRO	9.146.444	230093866	AHORRO	POPULAR
MERY DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA	64.546.050	412300033578	AHORRO	AGRARIO

Que el pago que se efectúe no constituye factor salarial ni prestacional.

Que el Director Planta de Establecimientos Educativos certificó el nombre completo, cédula, cargo, la fecha de vinculación de los empleados y el número de su cuenta de nómina.

RESOLUCIÓN N° DE 2022

"Por medio de la cual se ordena el pago del beneficio por antigüedad previsto en el artículo 13 del Acuerdo Laboral 2021, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las organizaciones sindicales SINTRENAL, ANTHOC BOLIVAR, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAEDUBOL, SINTIES SUBDIRECTIVA TURBCO BOLIVAR, SINDEBOLIVAR y SUDEB, a unos empleados de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar"

Que se revisó la Resolución No. 1141 de 2021 y efectivamente a los empleados señalados en el presente acto administrativo, NO se les pagó la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$454.263,00)**, equivalente al 50% del SMLMV de la vigencia 2021, por lo que, se ordenará su pago por medio de esta resolución, por única vez, y sin que el mismo constituya factor salarial, ni prestacional.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Páguese por única vez a cada uno de los empleados públicos administrativos financiados con recursos del sistema general de participaciones, relacionados a continuación, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (\$454.263,00) Pesos M/cte.** equivalente al 50% del SMLMV de la vigencia 2021, por concepto de beneficio por antigüedad consagrado en el artículo 13 del Acuerdo Laboral 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CÉDULA	No. De CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO
ROSMERY CRISTINA RAMOS JIMÉNEZ	33.151.401	232764928	AHORRO	POPULAR
JUDITH DEL CARMEN CARDONA DE CARDONA	33.141.592	232764936	AHORRO	POPULAR
BOLÍVAR LAMBIS MARCO AUMERLE	9.076.161	89058721	AHORRO	BBVA
JOHN ALEXANDER MOYANO CASTRO	9.146.444	230093866	AHORRO	POPULAR
MERY DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA	64.546.050	412300033578	AHORRO	AGRARIO

PARÁGRAFO: La suma de dinero reconocida en el presente artículo no constituye factor salarial ni prestacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los pagos aquí ordenados se abonarán a la cuenta de nómina de cada uno de los empleados públicos administrativos relacionados en el artículo anterior, con cargo al CDP No. 516 de fecha 28 de abril de 2022 y 1156 de fecha agosto 19 de 2022, los cuales fueron solicitados por el Director Administrativo Código 009 Grado 02, asignado a la Dirección Administrativa de Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa de Función Pública, la Dirección Planta de Establecimientos Educativos y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

02 de diciembre 2022

Aprobó: Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico

Vo. Bona Fidey Escruceria Castro- Director Administrativo de Función Pública- Secretaría General

Revisó: Muriel Chamorro Ruiz- Profesional Especializado Dirección Función Pública